

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY NÚMERO 1 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA NÚMERO LEY 18.290, LEY DE TRÁNSITO, CONSAGRANDO EL DERECHO AL LIBRE ACCESO Y TRANSPORTE A LOS FUNCIONARIOS DE LA SALUD EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.**

**I. FUNDAMENTOS.**

**A. ANTECEDENTES POLÍTICO-INSTITUCIONALES.**

1. Una lectura a la ley 20.584, ley que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, permite entender que los funcionarios y funcionarias de la salud, serán aquellos profesionales y trabajadores que, por cualquier causa, deban atender público o se vinculen con el otorgamiento de las atenciones de salud. De esta manera, quien ejerce funciones públicas de salud, y en concreto, quien realiza actividades relativas a la atención de salud en un centro de la red pública de salud, no sólo se tratará de un profesional médico, relacionado directamente con las acciones de promoción, protección y recuperación en salud, sino que además, las personas que ejercen labores directivas, administrativas, de gestión, logísticas y de todo tipo, que sustenten el otorgamiento de dichas atenciones. Por ello, para efectos del presente proyecto de ley, serán considerados como funcionarios/as de la salud, los trabajadores que ejerzan funciones directivas, profesionales, técnicas, administrativas y auxiliares en la red pública de salud.

2. La competencia funcional y geográfica que define el quehacer laboral los funcionarios/as de la salud, debe analizarse en virtud del moderno proceso de transformación de las relaciones laborales que ha impactado y modificado las estructuras prestacionales y modalidades de contratación, con especial sentir en los organismos de la administración del Estado, debiendo lugar ello, a los procesos de externalización de servicios y ejecución de prestaciones sociales que caracterizan la actual gobernanza neoliberal. Merece atención la segmentación que evidencia el personal que trabaja en centros de salud de la red pública, cuya primera aproximación la ofrece la distinción entre dotación efectiva y personal fuera de la dotación efectiva. La dotación efectiva de un centro de la red pública de salud, se compone de todos aquellos trabajadores/as que figuran como personal permanente del servicio o de la institución, es decir, personal contratado bajo modalidad de planta, contrata, Código del Trabajo, como honorario asimilado a grado y jornales



permanentes<sup>1</sup>. En contraste, se considera a personal fuera de la dotación efectiva, a aquellos trabajadores/as que desempeñan funciones transitorias en la institución, cuya contratación se descuenta de la dotación máxima autorizada en la Ley de Presupuestos Vigente, u, otras leyes específicas. Este personal fuera de la dotación efectiva, puede fraccionarse a su vez, en aquellos funcionarios/as contratados bajo modalidad de honorarios, adscritos y/o liberados de guardia nocturna, becarios y jornales contratados bajo el Código del Trabajo. A su vez, el grupo que no pertenece a la dotación efectiva de un centro de salud, funcionan en categoría de suplentes y reemplazos<sup>2</sup>. Se ha estimado que los trabajadores/as vinculados a un centro de salud de la red pública, bajo modalidad de honorarios, han experimentado un explosivo crecimiento<sup>3</sup>, agregándose como elemento de análisis, que no se verificado en los últimos años, una regularización acelerada del paso de un trabajador de honorarios a contrata<sup>4</sup>.

**3.** A esta diversificación en las modalidades de contratación de los trabajadores/as de la salud en condiciones de normalidad –aparejada a profundizar los rasgos de precarización laboral de la función en salud<sup>5</sup>- debe sumarse la expansión en recursos humanos mediante la contratación de personal de apoyo en recintos de salud, permitido por el Decreto N°4 del Ministerio de Salud que declaró Alerta Sanitaria, que amplía el espectro de trabajadores/as y añadiendo nuevos grupos de segmentación: profesional de salud de una dependencia, al cual se le destina a labores extraordinarias, ex funcionarios que se hayan acogido a los beneficios de incentivo al retiro establecidos en las leyes N° 20.612, N° 20.707, N° 20.921 y N° 20.986, estudiantes que estén cursando sexto año en adelante de la carrera de Medicina impartida por Universidades reconocidas oficialmente en Chile, y de estudiantes que estén cursando el séptimo semestre en adelante de las carreras de Enfermería, Obstetricia y Puericultura, Tecnología Médica, Kinesiología y Psicología, impartidas por las Universidades reconocidas oficialmente en Chile; médicos que hayan obtenido

<sup>1</sup> DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, MINISTERIO DE HACIENDA, GOBIERNO DE CHILE. Caracterización del Gasto en Personal de los Servicios de Salud, P. 26.

<sup>2</sup> Op. Cit, p.35.

<sup>3</sup> Op. Cit., p.36.

<sup>4</sup> Op., Cit., p.37.

<sup>5</sup> A saber, movilizaciones de los funcionarios/as del Hospital Base de Valdivia: [Disponible en línea: <http://capsular.cl/2020/05/27/la-pandemia-quebro-la-idea-de-que-el-personal-de-salud-sobraba-y-era-ineficiente-dirigente-de-salud-del-hospital-base-valdivia/>] & [Disponible en línea: <https://www.soychile.cl/Valdivia/Sociedad/2020/05/03/651839/Fabiola-Leiva-presidenta-de-Fenats-Hospital-Base-Valdivia-Pedimos-examenes-preventivos-para-los-funcionarios-de-servicios-criticos.aspx>] También, y en Concepción, funcionarios/as del Hospital Clínico Regional Guillermo Benavente Grant, han efectuado movilizaciones denunciando precarización laboral [En línea: <https://www.diarioconcepcion.cl/ciudad/2020/10/06/funcionarios-de-salud-marchan-en-concepcion-denuncian-precariacion-laboral.html> ].



su título en el extranjero y que este título se encuentre revalidado, aun cuando no hayan finalizado su aprobación del EUNACOM y, por último, contratar en calidad de honorarios a profesionales vinculados a Servicios de Salud, que hayan suscrito dedicación exclusiva.

4. En el marco de la crisis sanitaria, los funcionarios/as de la salud que se desempeñan en la red pública de salud, no han cesado en ningún momento en sus labores; por el contrario, han visto intensificadas sus funciones, soportado una mayor carga laboral, se han expuesto a evidentes riesgos y amenazas, en su salud física y mental, y por otra parte, han disminuido sus tiempos de descanso, como así, han incurrido en diversos aportes de tipo personal para sobrellevar las nuevas exigencias laborales, lo que sin duda, tiene una apreciación económica. Finalmente, cabe hacer hincapié en que los funcionarios/as de la salud registran las tasas de incidencia más alta de trabajo en modalidad presencial de todos los trabajadores de los servicios públicos y esenciales<sup>6</sup>.

5. Sin duda, el tiempo de desplazamiento hacia el lugar del trabajo, mediante el acceso a transporte y locomoción, ha de ser considerado como parte de la prestación de servicios efectuados por el trabajador o trabajadora de la salud, toda vez que en razón del ejercicio de su cargo y con ocasión a él, que esta persona efectúa actividades de traslado, estando desde ese momento, a disposición de su empleador y autoridad en el empleo, por lo cual postulamos que, siendo el tiempo de desplazamiento, parte del trabajo de una persona que se desempeña en actividades de salud y, considerando la importancia en términos públicos que alcanza el ejercicio de estas profesionales en nuestro país, en razón de los bienes colectivos involucrados, particularmente, en contexto de la crisis sanitaria provocada por la pandemia COVID-19, es que consideramos que una actuación en ejercicio de su cargo, es decir, su desplazamiento con ocasión a su trabajo, debe tener un sentido normativo análogo al otorgado a la finalidad legal atribuida al actual artículo N° 186 de la ley N°18.290 y por tanto, una nueva disposición en dicho sentido.

## B. CONSIDERACIONES LEGALES.

1. De una revisión a la ley N° 18.290, Ley de Tránsito, y, al Reglamento de Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros, instaure como vehículo de locomoción colectiva a aquel vehículo motorizado, destinado al uso público, para el transporte remunerado de personas,

---

<sup>6</sup> Véase INTERNACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (ISP) & FUNDACIÓN NODO XXI, Trabajar en tiempos de pandemia. Trabajadoras y trabajadores de servicios públicos de Chile. Informe de resultados. [Disponible en línea: <https://publicservices.international/resources/news/estudio-de-la-isp-revela-que-el-coste-de-la-pandemia-lo-cargan-lxs-trabajadorxs-del-sector-pblico?id=11033&lang=es>].



exceptuando a taxis que no efectúen servicio colectivo<sup>7</sup>. Asimismo, el Servicio de Transporte Nacional de Pasajeros, podrá ser colectivo, público y remunerado, el que se efectuará por medio de vehículos motorizados por calles, caminos y demás vías públicas, rurales y urbanas, caminos vecinales o particulares destinados al uso público en todo el territorio de la República. Sobre los vehículos de locomoción colectiva que integran los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros, estos corresponden a buses, minibuses, automóviles de alquiler en la modalidad de taxi colectivo. A su vez, el Servicio Nacional de Transporte Público de Pasajeros, realizado mediante los vehículos de locomoción colectiva enumerados con anterioridad, debe efectuarse el distingo si se trata de servicios urbanos de transporte público de pasajeros, servicios rurales de transporte público de pasajeros y servicios interurbanos de transporte público de pasajeros.

2. Finalmente, corresponde efectuar ciertas precisiones conceptuales en torno a los significantes con *ocasión del trabajo*, que es la situación con la que se relaciona la necesidad de desplazamiento hacia un recinto de la red pública de salud a ejercer labores, puesto que ello fundamenta el derecho de acceso a transporte y locomoción que se pretende consagrar.

a. Así las cosas, la función pública se definirá en consonancia a la realización de las funciones administrativas que están inscritas en el convenio o contrato por el funcionario/a se vincula a un centro de salud<sup>8</sup>, motivo por el cual, se dispone a cumplir, primero, tras desplazarse físicamente a su lugar de trabajo, ante determinadas condiciones –jornada, horarios, funciones y ejercicio de las mismas bajo una determinada figura de autoridad- a ejercer una labor, por la cual, recibirá una remuneración o pago. Es decir, se constará siempre, un transcurrir y un desplazamiento, entre el lugar de trabajo –centro de la red pública de salud-, el hogar del trabajador, o bien, otro centro de salud, donde el trabajador podría prestar otros servicios remunerados.

b. Luego, cabe apuntar, que, a propósito de la ley N° 16.744, sobre accidentes del trabajo, que establece que accidente del trabajo es toda lesión que sufra un trabajador a causa o con ocasión del trabajo y que le produzca incapacidad o muerte, la Superintendencia de Seguridad Social<sup>9</sup>,

---

<sup>7</sup>, CLAUDET, Sonia, La seguridad de tránsito en la locomoción colectiva pública, Asociación Chilena de Seguridad, p.5.

<sup>8</sup> Véase en: Documento técnico número 91, versión 0.2, conceptos generales sobre delitos funcionarios, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. [Disponible en línea: [http://transparencia.mbiene.cl/sistema\\_integridad/documentos /DOCUMENTO-TECNICO-91-CONCEPTOS-GENERALES-DELITOS-FUNCIONARIOS.pdf](http://transparencia.mbiene.cl/sistema_integridad/documentos /DOCUMENTO-TECNICO-91-CONCEPTOS-GENERALES-DELITOS-FUNCIONARIOS.pdf)].

<sup>9</sup> BUSCADOR, En: SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL. CHILE. [Disponible en línea: <https://www.suseso.cl/606/w3->



incluye otros espacios y dimensiones dentro de las situaciones en que un trabajador podría sufrir una lesión calificable como accidente del trabajo, puesto que, “con ocasión del trabajo”, sólo exige que entre la lesión y el trabajo, exista una indudable relación de causalidad, ya sea a causa o con ocasión, por tanto, incluye las lesiones sufridas antes de llegar al lugar del trabajo, durante la suspensión de los quehaceres labores y después de dicha jornada.

## **II. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY.**

Agregar un nuevo artículo, denominado “artículo 186 bis”, a la ley 18.290, ley del tránsito, con el objeto de que los funcionarios/as que se desempeñen en recintos de la red pública de salud, gocen del mismo derecho de acceso a transporte y locomoción colectiva del cual son beneficiarios los funcionarios/as de Carabineros de Chile, en términos similares a lo que reza el artículo 186 del mentado cuerpo normativo: “El personal uniformado de Carabineros de Chile tendrá libre acceso y transporte en los vehículos de locomoción colectiva”. La diferencia entre la redacción de ambos articulados, se asienta en cuestiones de índole sanitaria: sólo será necesaria la exhibición de la credencial de salud del funcionario de salud, no siendo necesario para el ejercicio de este derecho, el uso de su uniforme, a diferencia del personal uniformado de Carabineros de Chile.

## **III. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY.**

### **a. Incorpórese el nuevo artículo 186 bis, al tenor de lo siguiente:**

“Los funcionarios/as de la red pública de salud, tendrán libre acceso y transporte en los vehículos de locomoción colectiva. Para el ejercicio de este derecho, el funcionario/a de la salud deberá exhibir su identificación personal al conductor del vehículo o quien fuere designado para tales efectos, ya sea, al momento de ser requerido para su revisión, o bien, de forma voluntaria, al momento de ingresar al medio de transporte.”

Atentamente,

---

[article40060.html#:~:text=Las%20expresiones%20%22a%20causa%22%20y,jornada%2C%20ocurrida%20dentro%20o%20fuera\].](#)



**H.D. Patricio Rosas Barrientos.**



## ANEXOS.

### 1. Documentos.

ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD. La seguridad de tránsito en la locomoción colectiva pública, CLAUDET, Sonia. Chile. [Disponible en línea: [https://www.achs.cl/portal/trabajadores/Capacitacion/CentrodeFichas/Paginas/seguridad\\_en\\_el\\_transito\\_locomocion\\_colectiva.aspx](https://www.achs.cl/portal/trabajadores/Capacitacion/CentrodeFichas/Paginas/seguridad_en_el_transito_locomocion_colectiva.aspx)].

INTERNACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS (ISP) & FUNDACIÓN NODO XXI. Trabajar en tiempos de pandemia. Trabajadoras y trabajadores de servicios públicos de Chile. Informe de resultados. Chile, agosto (2020). [Disponible en línea: <https://publicservices.international/resources/news/estudio-de-la-isp-revela-que-el-coste-de-la-pandemia-lo-cargan-lxs-trabajadorxs-del-sector-pblico?id=11033&lang=es> ].

COLEGIO MÉDICO DE CHILE. Propuesta de recursos humanos en contexto COVID19. Observaciones COLMED a respuesta Subsecretaría de Redes Asistenciales, 14 de abril de 2020, Chile (2020). [Disponible en línea: [http://www.colegiomedico.cl/wp-content/uploads/2020/04/Abordaje-RRHH-en-contexto-COVID--comentarios-COLMED-14\\_04-2.pdf.pdf](http://www.colegiomedico.cl/wp-content/uploads/2020/04/Abordaje-RRHH-en-contexto-COVID--comentarios-COLMED-14_04-2.pdf.pdf)].

CONSEJO DE AUDITORÍA INTERNA, MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA, GOBIERNO DE CHILE. Documento técnico número 91, versión 0.2, conceptos generales sobre delitos funcionarios, Chile, (2016). [Disponible en línea: [http://transparencia.mbiene.cl/sistema\\_integridad/documentos /DOCUMENTO-TECNICO-91-CONCEPTOS-GENERALES-DELITOS-FUNCIONARIOS.pdf](http://transparencia.mbiene.cl/sistema_integridad/documentos /DOCUMENTO-TECNICO-91-CONCEPTOS-GENERALES-DELITOS-FUNCIONARIOS.pdf)].

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, MINISTERIO DE HACIENDA, GOBIERNO DE CHILE. Caracterización del Gasto en Personal de los Servicios de Salud, 28 de febrero de 2018, Chile (2018). [Disponible en línea En: [https://www.dipres.gob.cl/598/articles-171767\\_doc\\_pdf.pdf](https://www.dipres.gob.cl/598/articles-171767_doc_pdf.pdf)].



SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL. CHILE. [Disponible en línea: <https://www.suseso.cl/606/w3-article-40060.html#:~:text=Las%20expresiones%20%22a%20causa%22%20y,jornada%2C%20ocurrida%20dentro%20o%20fuera>].

## 2. Normativa.

- DFL N°1, Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley de tránsito, Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, 29 de octubre de 2009.
- Ley N° 20.584, ley que regula derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, Ministerio de Salud, 24 de abril de 2012.
- Decreto N° 4, decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-ncov), Ministerio de Salud, 08 de febrero de 2020.
- Decreto N° 80, reglamenta el transporte privado remunerado de pasajeros, modifica el decreto nº 212, de 1992, reglamento de los servicios nacionales de transporte público de pasajeros y deja sin efecto decreto que indica, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, 13 de septiembre de 2004.







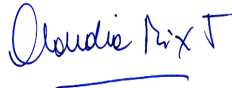
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. PATRICIO ROSAS B.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ALEJANDRO BERNAL M.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. DIEGO IBÁÑEZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CLAUDIA MIX J.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. LUIS ROCAFULL L.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CAROLINA MARZÁN P.



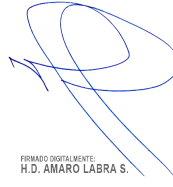
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. PABLO VIDAL R.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RENÉ SAFFIRIO E.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARCELO DÍAZ D.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. AMARO LABRA S.

